

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés, mediante escrito presentado por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación legal de la persona moral "**REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**", promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 111, 112, fracción I, 114, 115, 116 y demás correlativos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo contra la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de Impuesto Sobre Nómina como retenedora.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación del recurso de referencia**, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecido por la recurrente y remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 01 de septiembre del 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de visita domiciliaria, para ejercer las facultades de comprobación con relación al Impuesto Sobre Nómina como retenedora, al contribuyente "**REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**"

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

II.- Mediante oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 06 de septiembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió citatorio para notificar la orden de visita domiciliaria recaída a la persona moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**

III.- Mediante oficio numero **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 07 de septiembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notifica el acta parcial de inicio a la persona moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, por concepto de Impuesto Sobre Nómina como retenedora.

IV.- Mediante oficio numero **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 27 de septiembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notifica el acta parcial de entrega de oficio a la persona moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, por concepto de Impuesto Sobre Nómina como retenedora.

V.- Mediante oficio recibido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el 30 de septiembre de 2021, la personal moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, da contestación al acta parcial de inicio levantada el 07 de septiembre de 2021.

VI.- Mediante oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, promovida por la personal moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, por concepto de Impuesto Sobre Nómina como retenedora.

VII.- Con fecha 06 de octubre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deja citatorio al representante legal de la persona moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, para que atienda la diligencia de Acta Parcial de Recepción de Información y Documentación, relacionada con la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 27 de septiembre de 2021, por concepto de Impuesto Sobre Nómina como retenedora.

VIII.- Con fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se constituye en el domicilio de la persona moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, para llevar a cabo la diligencia de Acta Parcial de Recepción de Información y Documentación.

IX.- Con fecha 14 de octubre de 2021, la personal moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, da contestación al Acta Parcial de Recepción de Información y Documentación.

X.- Con fecha 08 de agosto de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se presentaron en el domicilio de la personal moral **"REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, para llevar a cabo el levantamiento de la última acta parcial.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

XI.- Mediante oficio recibido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo con fecha 29 de agosto de 2022, la personal moral "**REPRESENTACION TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**", da contestación a la última acta parcial.

XII.- Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 31 de agosto de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, da contestación al escrito que antecede, presentado por la personal moral "**REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**".

XIII.- Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó al contribuyente "**REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**", un crédito fiscal en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por concepto de Impuesto Sobre Nómina como retenedora.

XIV.- Inconforme con lo anterior, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, representante legal de la persona moral, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 06 de enero del año en curso, en la Subdirección Jurídica Zona Norte del SATQ.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV 22 párrafo primero fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

PRIMERO. – En el presente se atiende el **PRIMERO** agravio, mismo en el que la recurrente argumenta que la resolución contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022 le causa perjuicio, toda vez que tanto los citatorios como las actas de notificación fueron levantados de forma indebida.

Sostiene lo anterior, derivado de que tal y como argumenta en su escrito, el notificador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, no siguió ni respeto los lineamientos con respecto a los horarios establecidos para levantar dichas actas, lo anterior, en el sentido de que alega que las constancias de notificación fueron levantadas en horario diverso al establecido en el citatorio que se dejó

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

un día antes de la fecha de notificación de la determinante, esto para que el representante legal de la persona moral que promueve el presente recurso de revocación, atendiera la diligencia, violando así en su perjuicio los artículos 126 fracción II, inciso a y 129, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, y de la digitalización que a continuación se presenta, se puede observar que la autoridad fiscalizadora cumplió a cabalidad con las formalidades que establecen los preceptos legales antes mencionados, tal y como se desprende a continuación:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 126.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

(...)

II. A los particulares:

A. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

ARTÍCULO 129.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados.

Párrafo reformado POE 16-12-2014, 21-12-2020.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados.

Párrafo reformado POE 21-12-2020.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que de las digitalizaciones y preceptos legales que anteceden, se puede observar que la autoridad fiscalizadora cumplió con los requisitos de ley que estos establecen, para efectos de dejar citatorio y levantar las constancias de notificación del ahora acto recurrido.

En consecuencia de lo anterior, se dice que el dicho del ahora recurrente es **EQUÍVOCO**, en razón de que tal y como se desprende del análisis realizado al expediente administrativo abierto a su nombre, tanto los citatorios como las constancias de notificación fueron levantadas en tiempo forma, de conformidad a los horarios establecidos en los mismos.

SEGUNDO. – Se atiende el agravio **SEGUNDO**, en el que la recurrente manifiesta que la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de noviembre de 2022, misma que deriva de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, vulnera en su perjuicio lo establecido en el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que no ostenta la firma autógrafa del funcionario público competente para emitir dichos actos.

Sostiene lo anterior, argumentado que el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, mismo que contiene la orden de visita domiciliaria, no cuenta con la firma autógrafa de quien lo emite, lo que contraviene al artículo 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

(...)

(...)

(...)

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Ahora bien, tomando en consideraciones los agravios vertidos por la ahora recurrente, podría afirmarse que nos encontramos en un caso contradictorio, lo anterior derivado que de la simple lectura a la orden de visita domiciliaria, se puede observar como la ahora recurrente firma de recibido, afirmando que la firma original corresponde al entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Dr. Jaime Manuel Zetina González, tal y como se observa de la digitalización que a continuación se exhibe:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que del estudio y análisis al expediente administrativo abierto a nombre de la ahora recurrente, se colige que su dicho es **EQUÍVOCO**, toda vez que tal y como se observa de lo anteriormente expuesto, la hora recurrente admitió por escrito que la firma plasmada en la orden de visita domiciliaria con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, es la original del entonces Director de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En ese sentido, se advierte que en el Agravio **TERCERO**, la recurrente argumenta la ilegalidad del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante el cual se determinó un crédito fiscal, mismo que deriva de la orden de visita domiciliaria mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021, ambos emitidos por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, toda vez que no se encuentran debidamente fundados y

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

motivados, contraviniendo los artículos 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se dice lo anterior, toda vez que la recurrente manifiesta la indebida fundamentación de la competencia material, territorial y de grado de la autoridad emisora de los oficios antes descritos, lo anterior es así, toda vez que a efecto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación de un acto de autoridad, conforme a las garantías de seguridad jurídica y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 Constitucional, todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, citando con precisión, los ordenamientos legales y preceptos que se estén aplicando al caso en concreto.

Derivado de lo anterior, la recurrente infiere que tanto el oficio de la orden de visita como la determinación del crédito fiscal, la autoridad que los emite, Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", no cita los preceptos legales que la faculten para llevar a cabo la visita domiciliaria, así como para la emisión del crédito fiscal.

Lo anterior es así, toda vez que la recurrente señala que el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021, por el cual se lleva a cabo la orden de visita domiciliaria, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", la autoridad emisora señala que es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, sustentando lo anterior citando como fundamento los artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, primero, segundo y tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de septiembre de 2019, en vigor al día siguiente de su publicación.

Misma situación sucede con el oficio de determinación del crédito fiscal **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, igualmente emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", sustentando su competencia material, citando como fundamento los artículos 19, primer párrafo, fracción III, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de septiembre de 2019, fundamento que tiene como pretensión acreditar la existencia y competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación" a la que pertenece.

En esencia, la recurrente sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 01 de septiembre de 2021, por el que ordena la visita domiciliaria, y el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante el cual se determina crédito el fiscal, ambos emitidos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", de la competencia, contraviniendo a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, sosteniendo que desde la publicación de 19 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en el artículo 19 fracción III, es la **Secretaría de Planeación y Finanzas** la que existe desde el 20 de agosto de 2013, contando desde esa fecha con legitimación para actuar como autoridad y no la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, pues en los oficios antes descritos, no se cita algún artículo o decreto que modifique la denominación de la dependencia facultada para auxiliar al ejecutivo estatal, y con ello justificar la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y así de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo "Órgano Desconcentrado Secretaría de Finanzas y Planeación".

Al respecto, es de señalarse que todo acto de autoridad, como lo es la orden de visita domiciliaria y por ende la determinación del crédito fiscal, emitidas por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 37 fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es así, que conforme al artículo 19 primer párrafo fracción III y 33 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente a la fecha de expedición tanto de la orden de visita domiciliaria, como la determinación del crédito fiscal, emitidas con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, corresponde la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, mismas cuyo contenido se cita a continuación:

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. ...
 - II. ...
 - III. **Secretaría de Finanzas y Planeación;**
- (...)

ARTÍCULO 33. A la **Secretaría de Finanzas y Planeación** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. a la XVII
- XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

En el caso que ocupa el presente recurso de revocación, la recurrente en su AGRAVIO TERCERO sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** de la orden de visita domiciliaria con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021, así como la determinación del crédito fiscal con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, ambos emitidos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la competencia para la práctica de los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sostiene lo anterior, en virtud de que se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas agregando que se tratan de dispositivos legales que no se encontraban vigentes a la fecha de emisión de los oficios antes descritos, omitiéndose invocar los fundamentos o decretos que prevea la existencia de la "**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**", dentro de la estructura orgánica de la administración pública del Estado de Quintana Roo, a partir del 13 de agosto de 2013, pues se establece que es la "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" quien tiene facultad para ejercer dichas facultades, como se visualiza en las digitalizaciones que se insertan a continuación:

Oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ordena la visita domiciliaria en el domicilio fiscal a la recurrente "REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V."

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Misma situación ocurre con la determinación del crédito fiscal contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Ahora bien en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/1/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tras la cita de los artículos descritos en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el diverso **DECRETO 353** por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todas del Estado de Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, mismo que se digitaliza a continuación:



DECRETO NÚMERO: 353

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue: (...)

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXXVI. ...

De la digitalización anterior se tiene que aunque en el **DECRETO 353**, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en estos no se modifica la denominación de la entonces SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y FINANZAS.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Por lo que la orden de visita domiciliaria con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021, así como la determinación del crédito fiscal mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, ambos emitidos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **SE FUNDARON INDEBIDAMENTE** en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Esto, por sustentarse en diversos decretos, OMITIENDO la cita del similar por el que se cambió la denominación de la "**Secretaría de Planeación y Finanzas**" a la "**Secretaría de Finanzas y Planeación**" siendo esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, como lo es en el presente la orden de visita domiciliaria, así como la determinación del crédito fiscal tal como ha quedado vertido en este considerando, resultando procedente dejar **SIN EFECTOS** el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021 y en consecuencia el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022; lo anterior acorde a la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Es de considerarse que le asiste la razón al recurrente, esto por cuanto a que el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordena la visita domiciliaria, se encuentra indebidamente fundado, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluida la emisión del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 252103
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Séptima Época
Materias(s): Común*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280*

Tipo: *Jurisprudencia*

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** expuesto por la recurrente.

Ahora bien, en cuanto a los agravios restantes, cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada, desde la orden de visita domiciliaria, así como las subsecuentes diligencias que de esta derivaron, deviene improcedente su estudio, dado que aunque de su análisis se concluyen fundados, esta situación no mejoraría lo ya alcanzado por la recurrente.

Por lo que lo anterior, lo robustece el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

En tal virtud, tratándose del resto de los agravios, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución, por lo que se determina improcedente su estudio, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124 primer párrafo y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismos que se transcriben para mayor precisión, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado;

RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 01 de septiembre de 2021, a cargo de la persona moral "REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V." emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** el crédito fiscal contenido en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de la persona moral "REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.", un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de Impuesto Sobre Nómina como retenedora.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0061/1/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2023.

RECURRENTE: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 31 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos del artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- M.I. Eduardo José Cisneros Paredes.- Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/JTM/FTC

AVISO DE PRIVACIDAD. El presente oficio contiene datos personales, los cuales pueden ser consideradas como confidencial o puede contener datos sensibles de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los artículos 3 fracciones II y III y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se conmina a esa unidad administrativa a quien se entrega los datos personales con la finalidad de sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo, a que se apliquen las medidas previstas en dichos preceptos normativos, de tal manera, que el uso o difusión de la misma queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes la conozcan o le den el seguimiento, debiendo guardar confidencialidad de éstos; obligación que debe subsistir aún después de finalizar el tratamiento de los datos personales. En incumplimiento de lo anterior, puede constituir la imposición de sanciones a esa Unidad Administrativa de conformidad con los artículos 44 y 171 fracciones III, IV, V Y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.